JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, tres de noviembre de dos mil veintitrés

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Como se alude a un ***contrato de leasing***, atendiendo lo consagrado en el artículo 26 numeral 6 del C.G.P. deberá ajustar el valor de la cuantía teniendo en cuenta dicha normatividad y allegar prueba del avalúo catastral.

2. Allegue copia de la escritura pública No. 1367 del 27 de julio de 2023 de la Notaría Setenta y Nueve de Bogotá que relaciona como prueba documental, como quiera que no fue aportada.

3. Debe aportar un certificado de vigencia del poder general donde se dé cuenta por lo menos que para el día en que se confirió el poder especial, aquél estaba vigente.

4. Debe manifestar cuál es la relación que tiene la escritura pública #96 del 1 de febrero de 2018 corrida en la Notaría Única de Girón y que obra en los anexos de la demanda en los folios 27 al 40 del archivo 02, pues no se relaciona en el texto de la demanda ni tampoco dentro de las pruebas aportadas.

5. Debe manifestar cuál es la relación que tiene la escritura pública #2435 del 8 de junio de 2017 corrida en la Notaría Única de Girón y que obra en los anexos de la demanda en los folios 41 al 70 del archivo 02, pues no se relaciona en el texto de la demanda ni tampoco dentro de las pruebas aportadas.

Debido a lo expuesto, el suscrito Juez,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ***Inadmitir*** la demanda verbal promovida por el ***Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo*** contra ***Hernán Martínez Suarez*** y ***Nelly Arias Caballero*** de acuerdo con lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: ***Conceder*** el término de ***cinco días*** para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c075ca6b3ea08f9c9d1a887050adef4e055cc1259e3d1f71f5e5968d74cca2**
Documento generado en 03/11/2023 10:37:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica